



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

UPT/CON/005/2017

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN EL ORGANISMO AUXILIAR DENOMINADO, "UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TECÁMAC" (UPT), REPRESENTADA POR LA L. EN D. BRENDA LETICIA DURÁN HUERTA MONARREZ (RECTORA) QUIEN EN LO SUCECIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y LA EMPRESA Y/O PERSONA FÍSICA, INTEGRADORA DE NEGOCIOS ATLÁNTICO, S.A. DE C.V., QUIEN EN LO SUCECIVO SE DENOMINARÁ, "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO SE TRATE DE AMBOS, "LAS PARTES".

LAS PARTES MANIFIESTAN EN ESTE ACTO QUE COMPARECEN POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, Y SE OBLIGAN PARA TODOS LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. De "EL ORGANISMO":

- I.1. Que su representada es un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo Estatal y forma parte de la Administración Pública del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en los artículos 1, 3 fracción VI y 15 del Decreto de Creación.
- I.2. Que cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.3. Que el Organismo cuenta en el ejercicio de 2016, con los recursos presupuestados para cubrir los compromisos que se adquieren con la celebración del presente Contrato, haciendo las previsiones necesarias para efectuar el pago.
- I.4. Que señala como domicilio para efectos del presente Contrato, el ubicado en Calle Prolongación 5 de Mayo Número 10, Col. Tecámac Centro, Código Postal 55740, Tecámac, Estado de México.



CERTIFICACIÓN
INTERNACIONAL
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004



Adquisición de Material de Publicidad y Propaganda UPT-IA-005-2017

I.5. Que sirve de fundamento legal para celebrar el siguiente contrato el procedimiento de **Invitación a cuando menos tres personas presencial Núm. UPT-IA-005-2017**, para la adquisición de **Material de Publicidad y Propaganda** en lo relativo al fallo definitivo de fecha 07 de abril del dos mil diecisiete, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que favoreció a la empresa **Integradora de Negocios Atlántico, S.A. de C.V.**

II. De "EL PROVEEDOR":

II.1. Que está constituido legalmente como **Persona Moral Integradora de Negocios Atlántico, S.A. de C.V.**, según consta en su Registro Federal de Contribuyentes **INA141031CK6**.

II.2. Para efectos de este Contrato está representado por **Ricardo Hidalgo Casiano**, en su carácter de Representante Legal.

II.3. Que entre otras actividades se dedica a la venta y comercialización de **Material de Publicidad y Propaganda**, para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, técnicos, humanos y materiales suficientes para cumplir en tiempo y forma con cada una de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II.4. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Contrato, en Calle Jesús Carranza 1209, Col. Moderna de la Cruz C.P. 50180, Toluca, Estado de México.

III. De "LAS PARTES":

III.1. Es voluntad de las partes celebrar el presente Contrato de Adquisición de bienes, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL "PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, objeto del presente contrato, se le denominará como "**Material de Publicidad y Propaganda**", sujetándose a los elementos básicos de la contratación, las cláusulas pactadas en el presente



CERTIFICACIÓN
INTERNACIONAL
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004



Adquisición de Material de Publicidad y Propaganda UPT-IA-005-2017

Contrato y la adjudicación por Invitación a Cuando Menos Tres personas presencial a que se refiere la declaración 1.5.

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. Los materiales de Publicidad y Propaganda, motivo del presente contrato se encuentran anexos al mismo.

Mismos bienes que el proveedor se obliga a entregar a la entera satisfacción de "EL ORGANISMO", quien deberá entregar por escrito el documento en el que manifieste su plena satisfacción con los bienes de referencia, con motivo del presente contrato.

TERCERA: "EL ORGANISMO" Adquirirá "Material de Publicidad y Propaganda", sujetándose al programa de suministro el cual formará parte del presente contrato y no deberá exceder el ejercicio fiscal en que se suscriba.

En el supuesto de que rebase un ejercicio fiscal, "EL ORGANISMO" deberá ajustarse a sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando el presupuesto total como el relativo al siguiente ejercicio, considerando los costos vigentes y considerando las previsiones necesarias para los ajustes de costos que aseguren la continuidad de los bienes contratados.

CUARTA: PAGO "EL ORGANISMO" pagará al "EL PROVEEDOR" por la venta efectuada a que se refiere la cláusula primera, por material de Publicidad y Propaganda, por la cantidad de \$247,919.96 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 96/100 M.N.) IVA incluido.

En el caso en que EL PROVEEDOR, reciba importe en exceso por la adquisición, deberá hacer su devolución de forma inmediata al ORGANISMO mediante depósito bancario al número de cuenta que EL ORGANISMO le indique.

QUINTA: ANTICIPO. "EL ORGANISMO" No da Anticipos.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN. Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la compra, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:



CERTIFICACIÓN
INTERNACIONAL
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004



Adquisición de Material de Publicidad y Propaganda UPT-IA-005-2017

I. Exhibirse en original y copia, con los requisitos fiscales vigentes. Las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello de "EL PROVEEDOR" y el folio que les corresponda;

II. Contener la descripción detallada de la compra, los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos, y el importe total con número y letra; y

III. Emitirse a nombre de la Universidad Politécnica de Tecámac, indicando el número del presente contrato; y contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los bienes, así como con el sello de la unidad administrativa usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Politécnica Tecámac.

SÉPTIMA: GRAVÁMENES FISCALES. Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto al mismo. En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL ORGANISMO" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL ORGANISMO" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. "EL PROVEEDOR" deberá entregar garantía de cumplimiento durante el plazo de diez días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato con vigencia mínima de doce meses que constituirán el 10% del total del importe antes de I.V.A., mediante cheque cruzado o certificado, cheque de caja o fianza (si entrega fianza deberá presentar documento de inclusión) expedida a favor de la Universidad Politécnica de Tecámac; dicha garantía se devolverá en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en la que "EL PROVEEDOR" haya cumplido fehacientemente con todas las obligaciones contractuales, teniendo la obligación de recogerla en las instalaciones de ésta Universidad; no obstante si la garantía se entrega mediante fianza "EL ORGANISMO", dará aviso a la Institución Afianzadora emitiendo escrito de cumplimiento para su cancelación.

NOVENA: GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS. "EL PROVEEDOR", deberá entregar garantía por vicios ocultos, dentro de plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha de la entrega del bien con vigencia mínima de doce meses que constituirán el 10% del total del importe antes de I.V.A., mediante fianza presentando documento de inclusión, expedida a favor de la Universidad Politécnica de Tecámac; dicha garantía se encontrará vigente doce meses a partir de la entrega del bien y una vez finalizado el plazo "EL ORGANISMO", dará aviso a la Institución Afianzadora emitiendo un escrito del cumplimiento para su cancelación. Asimismo "EL PROVEEDOR" garantiza ampliamente, durante el plazo de este contrato la calidad del producto, de la



CERTIFICACIÓN
INTERNACIONAL
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004



Adquisición de Material de Publicidad y Propaganda UPT-IA-005-2017

misma forma en caso de que presentara alguna falla o defecto de fabricación, "EL PROVEEDOR" se compromete a repararlo en un término no mayor a 10 días hábiles y en caso contrario o no quedando satisfecho "EL ORGANISMO" podrá ejecutora y cobrar la fianza por vicios ocultos en mención. Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones de los Capítulos Noveno y Décimo Primero de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

DÉCIMA: COBRO DE GARANTÍAS. En el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con las obligaciones garantizadas por las fianzas o cheques expedidos "EL ORGANISMO" dará aviso a "EL PROVEEDOR" a efecto de hacer efectivas las garantías y por escrito a la Institución Afianzadora dentro de los 30 días hábiles siguientes para dar inicio al procedimiento del requerimiento de pago.

DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES. "EL PROVEEDOR", en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de los bienes, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL ORGANISMO", en relación con los trabajos realizadas con motivo de los bienes.

DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES. Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo de los bienes, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO. "EL PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato. En todo caso, "EL PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN. Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "EL PROVEEDOR" encomienda a otra los bienes en forma total o parcial. Cuando "EL PROVEEDOR" pretenda utilizar los bienes de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL ORGANISMO", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, la responsable de los bienes será "EL PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente.

DÉCIMA QUINTA: PENA CONVENCIONAL. El atraso de "EL PROVEEDOR" en la fecha de la entrega de los bienes será sancionado. En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que derivan de este contrato con una pena convencional de 10% del importe total del contrato, por cada día de

[Handwritten signature]





desfasamiento. Independientemente de la aplicación de la pena convencional indicada en esta cláusula, "EL ORGANISMO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" el pago de los daños y perjuicios ocasionados a "EL ORGANISMO".

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL ORGANISMO" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "EL ORGANISMO" son las siguientes:

- I. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato;
- II. Si el atraso de "EL PROVEEDOR", en la fecha de entrega de la adquisición es superior a cinco días hábiles; se aplicara la pena convencional estipulada por ambas partes.
- III. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del presente contrato.
- IV. En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR", "EL ORGANISMO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando la pena convencional estipulada en la Cláusula DÉCIMA QUINTA o declarar administrativamente su rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA: SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional establecida en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, así como de la rescisión del contrato indicada en la Cláusula DÉCIMA SEXTA, "EL ORGANISMO" podrá sancionar a "EL PROVEEDOR" con una multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México en la fecha de infracción, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento correlativo.

DÉCIMA OCTAVA: PAGO DE SANCIONES. Los importes por concepto de pena convencional y sanciones administrativas que no sean pagados por "EL PROVEEDOR" en el plazo que determine "EL ORGANISMO",





Adquisición de Material de Publicidad y Propaganda UPT-IA-005-2017

tendrán el carácter de crédito fiscal; y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "EL PROVEEDOR" o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA NOVENA: INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de la pena convencional y las sanciones administrativas a que se refiere el presente contrato, así como de la rescisión de este instrumento, "EL ORGANISMO" podrá incluir a "EL PROVEEDOR" en el Boletín de Empresas Objetadas que lleve la Secretaría de la Función Pública; así como en el listado de empresas o personas sujetas al procedimiento administrativo sancionado.

VIGÉSIMA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. Las partes convienen en que todo lo no previsto en este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, quedando la Dirección General Jurídico Consultivo de la Consejería Jurídica como representante legal del Gobierno del Estado de México.

VIGÉSIMA PRIMERA: Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como de todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se tomarán en cuenta las bases de la Adjudicación de la Invitación a cuando menos tres personas a que se refiere la declaración 1.5, de éste contrato y se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El presente Contrato entrará en vigor desde el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones contenidas en el mismo.

Leído que fue por las partes que en el intervienen y enteradas de su alcance legal, el presente Contrato se firma al calce y al margen, por duplicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México a los 7 días del mes de abril de 2017.

POR "EL PROVEEDOR"

Ricardo Hidalgo Casfano
Integradora de Negocios Atlántico,
S.A. de C.V.

POR "EL ORGANISMO"

L. en D. Brenda Leticia Durán Huerta Monarrez
Rectora
Universidad Politécnica de Tecámac



CERTIFICACIÓN
INTERNACIONAL
ISO 9001:2008
ISO 14001:2004